

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.º

SANIDAD.

Una dolorosa esperiencia nos ha demostrado que entre las epidemias que mas estragos han causado y mas cruelmente han afligido á la humanidad, descuella como principal la terrible enfermedad conocida con el nombre del Cólera-morbo asiático. Corresponde, pues, á la administracion ser cauta y adoptar con tiempo cuantas precauciones sanitarias ó de higiene pública se consideren necesarias con el objeto de estar preparados y no dejarnos sorprender de tan cruel azote, haciendo al efecto desaparecer las causas que contribuyen principalmente á su invasión y desarrollo; porque la misma esperiencia nos enseña que sus estragos han sido menos terribles allí

en donde las Autoridades, eficazmente obedecidas y secundadas en sus disposiciones, se prepararon con tiempo para combatirla, uniendo además á los auxilios de la medicina los esfuerzos de la Beneficencia.

Estos medios preventivos no son otros que los recomendados para todas las enfermedades contagiosas y que se prescriben en la circular de la Direccion general del ramo que se inserta á continuacion. En cuya virtud, de conformidad con el dictámen de la Junta de Sanidad, y sin que existan para ello otras causas que las de prevision y precaucion que se dejan indicadas, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º En los pueblos en donde por su vecindario no se hubiesen aun instalado las Juntas municipales de Sanidad, se procederá inmediatamente á verificarlo, debiendo componerse cada una de ellas del Alcalde Presidente, de un profesor de medicina, otro de farmacia, otro de cirujia ó de los que existan de estas clases, de un veterinario y tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un profesor de ciencias médicas, todo con arreglo al art. 54 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

2.º Los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad de los pueblos que carezcan de facultativo de medicina y de farmacia procurarán por cuantos medios estén á su alcance contratarse con el que crean mas conveniente para que les preste su asistencia. Los que, por su corto vecindario y falta de recursos no puedan hacerlo por sí solos, se asociarán para este objeto con los mas inmediatos.

3.º En cada pueblo, cuando las circunstancias lo exijan, se preparará un lugar especial, cubierto y con buenas circunstancias atmosféricas, para que en el caso de que ocurran defunciones producidas por la epidemia sean conducidos á él los cadáveres, que habrán de permanecer allí vigilados y custodiados por el tiempo bastante á cerciorarse de la realidad de su muerte, sin que de otro modo se permita el enterramiento, habiendo de preceder siempre el asentimiento del facultativo. Los terribles ejemplares que los anales de todas epidemias ofrecen de los entierros de vivos por apariencias de defuncion y por el medio vulgar de su permanencia sin enterrarse, hacen precisa esta prescripcion bajo la mas severa responsabilidad de sus contraventores.

4.º Sabiéndose por esperiencia á cuántas eventualidades funestas conduce el aglomeramiento de cadáveres en una sola fosa, se destinará una para cada uno, profundizándolas al menos diez palmos, y cuidando de cubrir el cadáver con cal viva.

5.º Las Juntas municipales de Sanidad averiguarán por sí mismas, ó por medio de una comision que al efecto nombrarán de su seno, la cual llevará el nombre de Comision permanente de salubridad pública, el origen de todas las causas de insalubridad que haya dentro ó en la inmediacion de las poblaciones, y propondrá á los Ayuntamientos cuantos medios les sugiera su celo para destruirlas, ó cuando menos minorarlas: adoptados estos medios se llevarán á efecto lo mas pronto posible. Los Vocales de estas Juntas, ya aisladamente, ó distribuidos en comisiones además de la permanente de salubridad, están obligados á auxiliar

con eficacia á los Ayuntamientos en la direccion de las determinaciones que se hubieren tomado, y desempeñar bajo la responsabilidad de estos los encargos que relativamente á ellas les hicieren.

6.º Siendo las causas de insalubridad, generales unas y parciales otras, las Comisiones nombradas del seno de la Junta, las Juntas mismas y los Ayuntamientos emplearán como medios de destruir ó atenuar aquellas:

1.º La limpieza y libre curso de los conductos de aguas sucias, pozos inmundos, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, albañales, patios y la fácil corriente de los arroyos que corren por el interior de las poblaciones, prohibiendo que se arrojen á ellos materias que puedan impedir ó estorbar su salida.

2.º El continuo aseo de las calles, plazas, fuentes y mercados, no permitiéndose en unos y otros depósitos de basuras, desperdicios de fábricas y demás sustancias que puedan alterar la saludable composicion del aire.

3.º La completa estincion de los pudrideros de materias, así vegetales como animales, que existan dentro de las poblaciones ó en sus cercanías; así como tambien de los efluvios pantanosos y productos de las fábricas.

4.º La desaparicion de los animales inútiles, y perfecto entierro de los muertos.

5.º Una vigilancia grande y continuada sobre los alimentos y bebidas que se espendan al público, prohibiendo la venta de unos y otros cuando su uso se repunte nocivo á la salud.

7.º Para destruir las causas parciales de insalubridad cuidarán: 1.º De que se renueve con frecuencia el aire de los edificios en que por contener un número de per-

sonas mayor que el proporcionado á su capacidad, pudiera hallarse vi- ciado, como son las escuelas, las cárceles, las iglesias, las posadas, los figones, etc.

2.º Ejercer la mas escrupulosa vigilancia para que los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públi- cos, los despachos de pescados ú otros géneros de fácil corrupcion; las traperías, las fábricas de curtidos, los cebaderos de puercos, etc., se hal- len con todas las condiciones higié- nicas que deben tener, es decir, en un estado de aseo el mas perfecto.

3.º Cuidar de que los cemente- rios estén situados á una distancia regular del centro de las poblaciones, debiendo los Ayuntamientos y Juntas de los pueblos que los tengan sin es- tas condiciones ponerlo en conoci- miento de este Gobierno á los efectos que procedan.

4.º De impedir que en reduci- das habitaciones viva un número mayor de familias pobres ó jornale- ros que el que esté en razonable re- lacion con su capacidad.

8.º Harán por que queden se- cas y limpias las charcas, balsas, pan- tanos y abrevaderos que fueren sus- ceptibles de ello, y no reporten una conocida utilidad. En aquellos pan- tanos ó charcas en que no fuere po- sible ni conveniente la desecacion, prohibirán que se bañen los animales de cerda ó cualquiera otros.

9.º Allí donde las causas, ya ge- nerales ya parciales, de insalubridad, no pudieren ser completamente des- truidas despues de la ventilacion, limpieza y aseo, se recomendará muy especialmente el uso diario, pero prudente, de las aguas clorura- das; las que son de mucha importan- cia y utilidad en los retretes, letri- nas, sumideros de cocina y demás si- tios de donde se desprenden perju- diciales emanaciones.

De la observancia y estricto cum- plimiento de todas y de cada una de las anteriores disposiciones quedan encargados los Sres. Alcaldes, indi- viduos de los Ayuntamientos y Jun- tas municipales de sanidad; debien- do tener entendido que pasado algun tiempo se girará por este Gobierno una visita con el objeto de averiguar hasta qué punto se han cumplido las citadas disposiciones para de esta manera exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Segovia 10 de Marzo de 1866. —El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Circular que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Direccion general de Sanidad.—Sec- cion 1.ª.—Negociado 1.º

El espectáculo que ha ofrecido nuestro país desde principios del vera- no pasado, siendo victima de la epide- mia mórtifera del cólera-morbo, ha inspirado á esta Direccion general el deseo de dirigir su voz á todos las provincias, consignando sanos conse-

jos para hacer frente á la funesta activi- dad de este azote, si por desgracia lle- gase á reproducirse. Sabido es por to- dos que las epidemias residen en cir- cunstancias comunes á muchos indi- viduos, como en el aire, en los alimen- tos, etc., y que se desenvuelven, aumen- tan y sostienen muchas veces por cau- sas puramente locales: probado está también que producen generalmente muchos mas estragos en las clases po- bres que en las clases acomodadas, y conocido es tambien el principio cien- tífico de higiene que declara que las enfermedades mas desastrosas se ob- servan en los países donde mas des- cuidada está la higiene pública. Alec- cionado por el pasado y con objeto de llenar este Centro directivo el deber que le está encomendado, respondi- do á la confianza de S. M. y siendo fiel intérprete de los sentimientos del Mi- nisterio del ramo, se dirige hoy con esta circular á todas las provincias, recomendando á sus Gobernadores, y encargando á estas Autoridades que por medio del Boletin oficial hagan lo mismo con los Alcaldes, Academias, Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios, á fin de que se sa- nifiquen las distintas localidades en que residen. Los infinitos focos de in- feccion originados por depósitos orgá- nicos en des-composicion, deben des- aparecer del centro de los pueblos asi como los charcos de agua inmunda que en las aldeas se encuentran con fre- cuencia á la misma puerta de las casas. Del mismo modo se cuidará de abrir en las mismas casas de las aldeas que son las mas descuidadas, ventanas pa- ra que circule y se renueve constan- temente el aire en las habitaciones. Se procurará asimismo disecar cualquier pantano y dar curso á toda clase de aguas estancadas; se vigilará especial- mente sobre cuanto se refiere á la ali- mentacion con objeto de que los mer- cados estén bien surtidos y de que los víveres sean baratos; se recomen- dará constantemente la mas esqui- sita limpieza; se cuidará de que en todos los partidos haya su médico, cirujano y boticario á fin de que sean asistidos los enfermos con todo esmero, y de este modo las epidemias, sea cual fuere su causa, se encontrarán en con- diciones mucho menos favorables para su homicida desarrollo. El Ministerio de la Gobernacion ha subvencionado y mandado á un Médico distinguido á tomar parte en la conferencia sanitaria de Constantinople, la cual tiene por objeto preservar á las Naciones de Eu- ropa de aquella terrible plaga que im- portan los peregrinos musulmanes al volver de la Meca y de Djehad, y espera que del mismo modo que mirando el por la salud general atiende al servicio de esta manera, las Autoridades y los pueblos le ayuden con la perfeccion de su higiene, y con la precaucion en sus relaciones comerciales en el li- toral, para evitar que se nos importe cualquier enfermedad, y una vez im- portada que se desenvuelva en condi- ciones favorables, así como para tam- bien que los particulares que por su

posicion en las provincias están llama- dos á dar ejemplo de desprendimiento y caridad, secunden los deseos del Go- bierno, y le ayuden en estos conflic- tos. Tambien está calorosamente reco- mendado á todos nuestros Representan- tes en el extranjero que visiten cuidadosamente y den cuenta á nues- tro Gobierno de cualquier alteracion que sufra la salud pública en los pun- tos donde residen, con objeto de que adquirida la menor sospecha se haga conocer inmediatamente á las provin- cias marítimas para las debidas pre- cauciones que en todo tiempo son con- venientes antes de dar la libre plática á toda procedencia.

Todo lo que he creído conveniente decir á V. S. lisonjeándome de encon- trar un celoso cooperador del fin que me propongo. Sirvase V. S. avisar el recibo de esta circular y en término de treinta dias desde su recibo en ese Go- bierno, de las medidas que haya adop- tado en su virtud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1866.—El Di- rector general, Daniel Carballo.—Se- ñor Gobernador de la provincia de Se- govia.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomen- to, con fecha 21 de Febrero último, de Real orden me dice lo siguiente:

«Habiendo remitido el Emba- jador de S. M. en Francia por conducto del Ministerio de Estado al de mi cargo cierto número de ejemplares de demandas de admi- sion á la Esposicion internacional de Pesca y Agricultura de Arca- chon, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: **Primero.** Que se remitan á V. S. ejemplares de dichas demandas para que los entregue á las personas que solici- ten tomar parte en la indicada Es- posicion. **Segundo.** Que se diga á V. S. que según la comunicacion del citado Embajador la admision de objetos tendrá lugar hasta el dia 1.º de Abril del corriente año, y que la sociedad científica toma á su cargo los gastos de transporte é instalacion de los objetos cuya so- licitud de admision se presente an- tes de 1.º de Abril y por la via ofi- cial correspondiente. **Y Tercero.** Que el programa de la Esposicion se publicó en la Gaceta de 3 del corriente y en la de 6 se rectificó la equivocacion en que la imprenta habia incurrido poniendo Agricul- tura en vez de Agricultura. Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y á fin

de que, dando la debida publicidad á esta disposicion llegue á conoci- miento de los que puedan tener interés en presentar sus productos á la Esposicion citada, manifestán- doles que las demandas de admi- sion deberán dirigirse á la Direc- cion de Agricultura, Industria y Comercio hasta el dia 20 de Mar- zo próximo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los que puedan é intenten interesarse en la Esposicion. Segovia 10 de Marzo de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.
En la noche del 3.º del actual fué robada la iglesia del pueblo de San Pablo de la Moraleja, en la provincia de Valladolid, lleván- dose los ladrones el conon y una pa- tena.

En su consecuencia, y á instan- cia del Juzgado de Olmedo, encar- go á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autori- dad procuren la captura de los criminales y el rescate de las alha- jas robadas, y conseguido que sea pongan á unos y á otras á dispo- sicion del citado Juzgado. Segovia 9 de Marzo de 1866.—El Gober- nador accidental, Manuel Fernan- dez Soria.

Instruccion pública.
El viernes 16 del corriente mes se abre el pago de los sueldos de- vengados por los Maestros de pri- mera enseñanza de esta provincia en los meses de Enero y Febrero anteriores.

Lo que se hace saber por me- dio del Boletin oficial para conoci- miento de los interesados. Segovia 9 de Marzo de 1866.—El Gober- nador accidental, Manuel Fernan- dez Soria.

SECCION TERCERA.
Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.
Circular.
Habiendo tomado posesion del destino de Agente Investigador de la Contribucion industrial y de Co- mercio de esta provincia, D. Gre

gorio Mesa, para el que fué nombrado por la Direccion general de Contribuciones con fecha 27 de Enero último, se hace saber á los Alcaldes y Contribuyentes del referido impuesto por la presente circular.

Segovia 9 de Marzo de 1866.
—Rafael Garcia Tapia.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.
Circular.

A los Alcaldes de la provincia.

La Administracion principal de Hacienda publica de esta provincia recomienda y escita muy particularmente el celo de los Alcaldes y demás Autoridades de la provincia, para que vigilen con todo interés en la demarcacion de su respectivo distrito si hay algun industrial ó particular que se dedique á la espendicion del ramo de pólvora sin estar inscrito en la matricula de la contribucion del subsidio, en que por la nueva ley está comprendido dicho artículo.

Segovia 9 de Marzo de 1866.
—Rafael Garcia Tapia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Nicasio Guereñu, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que el dia 31 del presente mes deberán estar presentadas en esta Administracion las certificaciones del 20 por 100 de Propios del tercer trimestre del año económico de 1865-66 é ingresado su importe en las arcas del Tesoro; en la inteligencia que de no verificarse así se expedirán plañones ó comisiones contra los Ayuntamientos que en aquella fecha no hayan cumplido con este servicio. Segovia 8 de Marzo de 1866. —Nicasio Guereñu.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Nicasio Guereñu y Otazu, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado, el dia 15 de Abril próximo y hora de doce á una de su tarde, se procederá á subastar varias obras en el edificio ex-convento de los Huertos de esta ciudad,

perteneciente al Estado, donde se halla establecida esta oficina, cuyo acto se celebrará en los estrados del señor Gobernador civil de esta provincia ante su presidencia, con asistencia del Sr. Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y escribano de Hacienda y con entera sujecion á los pliegos de condiciones y presupuesto que á continuacion se espresa.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.—Pliego de condiciones económicas formado por esta Administracion principal, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo de 23 de Diciembre último.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, á los 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y por carteles en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 308 escudos 540 milésimas importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 1 por 100 del importe del presupuesto, aumentándose hasta el 5 por 100 por la persona en que quede el remate, cuyo importe servirá de garantia mientras se termina y reconoce la obra por persona competente, que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion

oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la aprobacion superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada, á tenor de lo resuelto en la Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminirlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se ha formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunetadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion, que son: 1.ª Que se celebre remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º=2.ª Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.=Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrar los bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo (y en breve plazo que se le fijará) las que no fueren admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administracion á cuenta del nuevo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11 de la Ley de

Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfara al contratista en dos plazos, ó sea uno á la mediacion de la ejecucion de las obras, precediendo siempre la competente certificacion pericial, acreditando que la parte construida excede de la cantidad que se ha de abonar, y el otro á su conclusion tan luego como acredite haberlas concluido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion de plano (si le hubiere) y los de reconocimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la Escritura. Segovia 25 de Enero de 1866.—Nicasio Guereñu.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras para la reparacion del Edificio que ocupan las oficinas de Propiedades y Derechos del Estado y el Archivo de papeles de Hacienda publica de esta provincia, en la cantidad de.... (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado. —(Fecha y firma.)

Obras Civiles.—Provincia de Segovia.—Condiciones facultativas, que deberán observarse en la ejecucion de las obras de reparacion del edificio que ocupan la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en el ex-convento titulado de los Huertos en esta capital.

1.ª El contratista dará principio á las obras ocho dias despues de notificarle la aprobacion superior del remate, bajo la direccion del Arquitecto de la provincia, debiendo tener en las mismas el número de trabajadores necesario para darlas terminadas en el plazo de sesenta dias, en cuya época tendrá lugar la recepcion provisional, y dos meses despues la definitiva.

2.ª Las demoliciones y desmontes que fuere necesario hacer, deberán ejecutarse con toda precaucion, especialmente en los tejados y armaduras, apilando los materiales útiles en puntos convenientes. Dichos materiales quedarán á beneficio del contratista, los que podrá emplear en la nueva obra, siempre que sean de recibo, trasportando fuera del edificio los inútiles y los escombros procedentes de toda la

obra, vertiéndoles en el sitio que designe la autoridad local.

3.ª Las obras darán principio por la reconstrucción de la armadura y tejado que cubren los comunes contiguos á la escalera principal, tejándolo con teja doble sobre tostada de barro fuerte, recibiendo con cal los respaldos, caballetes y alero del tejado. Se picarán y tenderán de yeso todos los parches y desconchados y cielos rasos de los muros producidos por las filtraciones y goteras, reparando igualmente las tablas del techo y dejando dicha dependencia blanqueada de cal.

4.ª Se recorrerán perfectamente todos los tejados del edificio, dejándoles barridos, reedificado el trozo hundido y contiguo á la iglesia, invirtiendo en todos ellos la teja y barro necesario, y recibiendo con cal todos los respaldos, caballetes, limas y bocas tejas.

5.ª El piso que cubre el techo del Archivo general de Hacienda pública se reparará y reclavará toda la tabla, pavimentándolo después con baldosa de barro de á pie de las tejas de esta ciudad, sentada á cartabon, sobre tostada de barro fuerte y enlechadas sus juntas con mortero de cal.

6.ª En la puerta principal de entrada del edificio se colocará y recibirá con yeso un pié derecho de madera, de media vigueta, asegurando después en el mismo el larguero del cerco de dicha puerta.

7.ª El contratista pondrá al frente de las obras un facultativo competentemente autorizado, bajo cuya dirección se ejecutarán dichas obras y cuya inspección se verificará por el Arquitecto de provincia ó persona que le represente.

8.ª El contratista es esclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá por tanto derecho á pedir indemnización por el aumento de precio á que puedan costarle los materiales ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante la construcción, pues todos son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto.

9.ª No se abonará al contratista por las obras otros precios que los de contrata que son los consentidos por él segun se determina en el artículo 42 de las condiciones generales.

10. En todas las construcciones que comprende la contrata, se sujetará el rematante á lo presijado en las condiciones y presupuesto aprobados y que sirvan para la subasta. Los documentos que el contratista necesite para la ejecución de las obras se le facilitarán bajo recibo.

11. Es obligación del contratista

ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción, solidez y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo dispusiese por escrito el Arquitecto encargado de la obra.

12. Las constestaciones que se susciten con el contratista sobre la ejecución ó interpretación de estas condiciones se resolverán con arreglo á lo que establece el artículo 39 de las generales. Segovia 17 de Enero de 1866.—El Arquitecto provincial, José Asensio.

Obras civiles.—Provincia de Segovia.—Presupuesto detallado del coste de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupan las oficinas de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta capital.

	Precio de unidad.	Importe.
	Esc. Mils.	Esc. Mils.
500 tejas nuevas para cubrir dicho tejado, inclusa la teja vieja sentada sobre barro y cogido con cal los caballetes y boquillas, idem	4,600	25,000
Recorrido de la entablada y cielo raso de dichos comunes cogiendo los parches y desollones de la escalera principal de todo coste, en.....		50,000
Un pié derecho de una media vigueta sentado y recibido en fábrica para asegurar la puerta principal de entrada del edificio, idem		8,000
Limpia, barrido y recorrido general de todos los tejados del edificio invirtiendo los materiales que se demarcan á continuación y poniendo todo el barro necesario, en....		180,000
25 Fanegas de cal para recibir las quebras de los astiales, limas, caballetes y bocas tejas de todo lo mas urgente en dichos tejados, incluso porte y arena, á....	900	22,500
2.000 tejas para idem, id. incluso porte, el ciento á.....	3,600	72,000
Saca de escombros de toda la obra.....		55,000
Honorarios por la formación del presupuesto y condiciones.		4,000
Idem por la dirección de las obras....		64,000
Total presupuesto.		808,540

413,40 Metros cuadrados de pavimento solado con baldosa de barro para cubrir el piso que forma el techo del Archivo de Hacienda, sentando dicha baldosa á cartabon sobre tostada de barro fuerte, enlechadas las juntas con cal, de todo coste, á..... 4,200 155,720

Recorrido de todo el faldon del tejado que cubre la armadura del techo de dicho Archivo, en una longitud de 20 metros cogiendo con cal los caballetes y bocas tejas, todo coste, en..... 58,000

Seiscientas tejas necesarias para dicho recorrido, cada ciento, á..... 5,800 22,800

6 Cábríos de cinco metros de longitud para los pares necesarios en un trozo de armadura hundido en un tejado contiguo á la iglesia y que forma parte de la cubierta del Archivo de fincas del Estado, todo coste, á..... 2,400 14,400

5 Docenas de ripia necesaria en dicho tejado, incluso clavazon y manos, idem..... 2,600 13,000

Retejo de dicho rozo de armadura incluso barro, cogido de cal en los respaldos y boquillas con mas el empleo de ciento cincuenta tejas nuevas, de todo coste..... 55,000

26,80 Metros cuadrados de armadura del tejado hundido sobre los comunes y contiguo á la escalera principal colocando estribo, pares, ripia y clavazon, nuevo de todo coste, á..... 5,400 91,120

Precio de unidad. Importe.
Esc. Mils. Esc. Mils.

500 tejas nuevas para cubrir dicho tejado, inclusa la teja vieja sentada sobre barro y cogido con cal los caballetes y boquillas, idem

Recorrido de la entablada y cielo raso de dichos comunes cogiendo los parches y desollones de la escalera principal de todo coste, en.....

Un pié derecho de una media vigueta sentado y recibido en fábrica para asegurar la puerta principal de entrada del edificio, idem

Limpia, barrido y recorrido general de todos los tejados del edificio invirtiendo los materiales que se demarcan á continuación y poniendo todo el barro necesario, en....

25 Fanegas de cal para recibir las quebras de los astiales, limas, caballetes y bocas tejas de todo lo mas urgente en dichos tejados, incluso porte y arena, á....

2.000 tejas para idem, id. incluso porte, el ciento á.....

Saca de escombros de toda la obra.....

Honorarios por la formación del presupuesto y condiciones.

Idem por la dirección de las obras....

Total presupuesto.

Asciende este presupuesto á la expresada cantidad de ochocientos ochocientos quinientas cuarenta milésimas. Segovia 17 de Enero de 1866.—El Arquitecto provincial, José Asensio.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 9 de Marzo de 1866.—Nicasio Guereña.

SECCION QUINTA.
Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia recaída en el expediente instruido á instancia de D. Esteban Portal, sobre expedición de título de Notario del colegio de este territorio, con residencia en Montejo de la Vega, se cita á D. Mauricio, doña Dolores, doña Juana y doña Casimira Collado y Vitoria, hijos y herederos de D. Leocadio y doña Juliana, ó sus causa-habientes para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hagan constar ante la misma Sala su aquiescencia y

consentimiento á la partición de bienes de la referida su madre, en la que se acordó en pagos de deudas la expresada Escribanía de Montejo á D. Francisco Luis de Vitoria en diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, la donación que este hizo del indicado oficio en favor de D. Silvestre Collado y Vitoria; y á la venta otorgada por este á favor del D. Esteban Portal en nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Secretario de Gobierno, José Leonardo Roldan.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Don Juan de Alba Rodriguez, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, condecorado con la de 2.ª clase de Orden civil de la Beneficencia, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta ciudad por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para el arreglo y reparación del átrio y galería de la iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad, bajo el tipo de cuatro mil trescientos tres escudos setenta y tres milésimas en que está presupuestada, se ha señalado el día diez de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, estando de manifiesto desde hoy en la Secretaría, hasta el acto de la celebración del remate, el pliego de condiciones establecido, debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se acompaña á continuación, cuya cubierta rubricará el portador entregándola al Sr. Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrado documento que acredite la entrega de cuatrocientos treinta escudos trescientas setenta y tres milésimas de la Caja de Depósitos. Segovia 9 de Marzo de 1866.—Juan de Alba.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..... obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para el arreglo y reparación del átrio de la iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad anunciadas en el Boletín oficial de esta ciudad..... en la cantidad de (en letra) con sujeción al plano, presupuesto y condiciones, de que está enterado.

Fecha y firma.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñate.